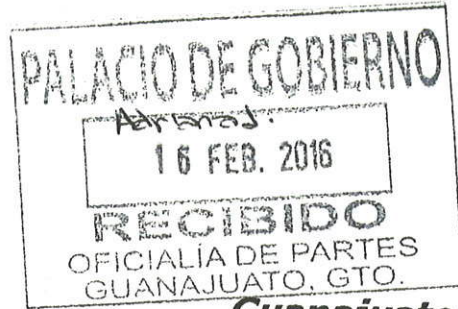




H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



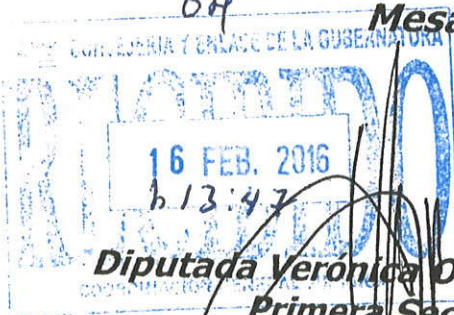
Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2016

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 68, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante compraventa de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la empresa «Coroplast Harness Systems de México, S. de R.L. de C.V.»

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputada Verónica Drozco Gutiérrez Primera Secretaria

Diputado Luis Vargas Gutiérrez Segundo Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 68

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

### ***Desafectación del bien inmueble***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado, el bien inmueble ubicado en el Km. 7.7 de la carretera federal 61 Acámbaro-Tarandacuao, San Miguel del Puerto del municipio de Acámbaro, Gto., el cual tiene una superficie de 26,040.00 m<sup>2</sup> veintiséis mil cuarenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 130.00 ciento treinta metros con propiedad privada; al sur, en 128.00 ciento veintiocho metros con carretera Acámbaro - Tarandacuao; al oriente, en 209.00 doscientos nueve metros con propiedad privada; y al poniente, en 207.00 doscientos siete metros con propiedad privada.

### ***Deslinde del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** La superficie definitiva quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que se realice para tal efecto

### ***Autorización para la enajenación del bien inmueble***

**Artículo Tercero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable o del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», a enajenar mediante la figura jurídica de compra-venta, el bien inmueble referido en el artículo primero del presente decreto, en favor de la empresa «Coroplast Harness Systems de México, S. de R.L. de C.V.», para destinarlo al proyecto productivo de la empresa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

***Precio de la compra-venta***

**Artículo Cuarto.** El precio que se fije para la compra-venta no podrá ser menor al que se establece en el avalúo practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

***Cumplimiento de la normatividad aplicable***

**Artículo Quinto.** La compra-venta del bien inmueble materia del presente decreto, se sujetará a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

***Plazo para ejercer la autorización***

**Artículo Sexto.** La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

***Información al Congreso del Estado***

**Artículo Séptimo.** El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Baja del padrón*  
**Artículo Octavo.** Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

**Transitorio**

*Inicio de vigencia*  
**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2016

  
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
Presidenta

  
DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ  
Primera Secretaria

  
DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ  
Segundo Secretario